

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 6 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-04-13

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N°6/1, del 13/04/2020

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 355/20 del 11 de abril de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/1-2020, ratificado por ley 9226, N° 2/1-2020, y N° 4/1-2020, y CONSIDERANDO:

Que el instrumento legal citado en primer término prorroga, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el cual se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado a su vez por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 325/20.

Que por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año.

Que en consonancia con las medidas dispuestas a nivel Nacional, el Poder Ejecutivo, por DNU 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y se adhirió, mediante los DNU N° 2/1-2020 y N° 4/1-2020 a la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y su prorroga.

Que por los citados instrumentos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. También se detallaron en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 quiénes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y tareas de seguridad. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar las medidas mencionadas, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que el comportamiento de los casos en la República Argentina evidencia un incipiente aplanamiento de la curva, que requiere de mayor tiempo para confirmar esta tendencia.

Que, con fecha 10 de abril de 2020, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día domingo 26 de abril del corriente año, inclusive.

Que en tal sentido, en fecha 11 de abril de 2020 se promulgó el DNU 355/20 que prorroga, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

Que, a su vez en su artículo 2°, faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, con las condiciones ahí establecidas.

Que en su artículo 3° establece que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que, finalmente, en su artículo 4° establece que el DNU 355/20 es de Orden Público.

Que si bien, por tratarse de una norma de orden público, no resulta estrictamente necesario recurrir a una norma de adhesión, no es menos cierto que la aplicabilidad de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el territorio provincial requieren de una adecuación a la realidad específica de cada jurisdicción que garantice su operatividad. Es por ello que resulta pertinente el dictado de un instrumento por el que la Provincia adhiera a lo dispuesto por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 355/20, de prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y establezca las disposiciones complementarias necesarias para asegurar la aplicabilidad en todo su territorio.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 355 del Poder Ejecutivo Nacional, del 11/04/2020, por el que se prorroga, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y en lo que fuera pertinente.

ARTICULO 2°.- Dispónese que los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo previsto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptar en ejercicio de sus competencias propias.

ARTICULO 3°.- El presente acto administrativo es de orden público.

ARTICULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-